

C. RUBEN SANDOVAL CUETO
CALLE LOJA No. 45
FRACCIONAMIENTO MERCED II
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO: REVOCACIÓN No. 329/05
Se sobresee el recurso

En el expediente administrativo identificado con el No. 329/05,
aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 20 de Octubre de 2005, recibido en la
Oficialia de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreon, Coahuila, el
día 25 de octubre de 2005, el **C. RUBEN SANDOVAL CUETO**, por su
propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra
del crédito No. 4834404393, manifestando desconocimiento del crédito,
así como el origen del mismo.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en las Cláusulas Segunda
fracciones I, II y VI inciso a), Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal
celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila,
publicado el 23 de Diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la
Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2,
13, 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría
de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el
Periódico Oficial del Estado el día 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción
IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos
124 fracción VI y 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación,
procede a sobreseer el presente Recurso Administrativo de Revocación, en
base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito de fecha 20 de Octubre de 2005, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreon, Coahuila, el día 25 de octubre de 2005, el **C. RUBEN SANDOVAL CUETO**, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito No. 4834404393, manifestando desconocimiento del crédito, así como el origen del mismo.

II. Esta Autoridad, mediante oficio No. DJ/4926/2005, de fecha 15 de diciembre de 2005, hizo del conocimiento del contribuyente las documentales públicas consistentes en:

- Oficio No. 1501/0410/2004 de fecha 30 de abril de 2004, emitido por el Lic. Adolfo Franco Ruvalcaba, en su carácter de Delegado de la Delegación Federal de Torreon, Coahuila, de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Acuerdo de notificación con No. de credito 4834404393 de fecha 16 de agosto de 2004, emitido por el Ing. Mario Valdez Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreon Coahuila.
- Acta de notificación de fecha 31 de agosto de 2004.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación y toda vez que el promovente manifestó desconocer los actos y para el efecto de que en un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación del oficio anteriormente citado, procediera a ampliar el recurso intentado, expresando los agravios que considerara pertinentes en relación con los mismos.

III.- Ahora bien, el C. RUBEN SANDOVAL CUETO, no esgrimió agravios en contra de los actos que esta autoridad le dio a conocer dentro del plazo legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado oficio No. DJ/4926/2005, le fue legalmente notificado con fecha 27 de enero de 2006, es obvio que el plazo de cuarenta y cinco días, a que se refiere el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de ese mismo Ordenamiento Fiscal Federal, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 04 de abril 2006, sin que a esa fecha ni a la de la emisión de la presente resolución, haya presentado el promovente ante esta autoridad escrito alguno en el cual exprese agravios en contra de los actos que se hicieron de su conocimiento; por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 124 fracción VI del Código Tributario Federal, la cual establece en su parte relativa, que es improcedente el recuso en caso de que no se amplíe el mismo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 129 del citado Ordenamiento Legal y en consecuencia se surte en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, la cual establece que procede el sobreseimiento, cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracción VI, 124-A fracción II y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Es de sobreseerse y se sobresee, el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por el C. RUBEN SANDOVAL CUETO, en contra de el crédito fiscal No. 4834404393.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento del contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coah; a 31 de Mayo de 2006
EL DIRECTOR JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA.

c.c.p. Lic. Alfonso Yañez Arreola.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Director de Ejecución Estatal.- Ciudad.-Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. C. Emilio Rodríguez Chacon.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal.
c.c.p. Archivo. Folio No. 2643/05
LMG/ALEV